

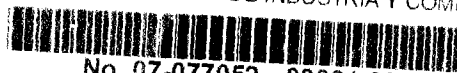
JOSE LLOREDA CAMACHO & CO.

ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83 Piso 5, Bogotá, D.C. Tel: 6069700 Fax 6069701

53

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-077052- -00004-0000

Fecha: 2009-02-09 16:32:57 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTEIYII Evt. 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Fojos: 2

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: P1.-EXXONMOBIL UPSTREAM RESEARCH COMPANY.-
Solicitud de Patente de Invención en Fase Nacional PCT para
"UN MÉTODO PARA INTERPRETAR ESPACIALMENTE
DATOS ELECTROMAGNÉTICOS UTILIZANDO MÚLTIPLES
FRECUENCIAS".-Clase G01V 9/00.-Expediente número 07-
077.052.-

1. Me refiero a mi memorial de 7 de Diciembre de 2007.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.12 de la Circular Externa No. 03 de 28 de Abril de 2003, y estando dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la publicación de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial número **596** de 30 de Septiembre de 2008, solicito a ese Despacho proceder a realizar el examen de patentabilidad de la presente invención.
3. Anexo me permito acompañar recibo número 09 - 9.784, expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, que acredita el pago de la tasa que dicho examen causa.
4. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad.

Señor Superintendente,


ALICIA LLOREDA RICAURTE

T.P. 53.215

5654

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 09 - 9,784
FECHA : FEBRERO 6 DE 2009

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-077052- -00004-0000

Fecha: 2009-02-09 16:32:57 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra 11 PATENTEIYI Eve: 379 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 2

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
ILDREDA Y CIA S. A	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	10530376	06/02/2009	4,520,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILID	452,000.00
		TOTAL :	\$ 452,000.00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No.

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 07-77052

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE **PATENTE DE INVENCION**

FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No **596** DE

FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DE 2008** EL TÉRMINO HÁBIL SEÑALADO POR

LA LEY EXPIRA EL **30 DE DICIEMBRE DE 2008**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO X

10-XII-07!

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C., (07, 01, 2011)

Abogada
Alicia Lloreda Ricaurte

ASUNTO

Radicación 07-77.052
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Oficio
Folios 006

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐
Vía Nacional ☐
Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☐ Cap. II ☒
No. Sol. Internacional PCT US 2006/006.148
Fecha de Presentación Internacional. 2006- II- 23

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1 Descripción: Folios: 15 a 29 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.2 Reivindicaciones: Folios: 30 a 34 como se radicó inicialmente
Folios: a
- 1.3 Dibujos: Folios: 35 a 37 como se radicó inicialmente
Folios: a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 57 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un soporte lógico para procesar datos, reivindicado en la forma de método de procesamiento de datos para reducir los efectos de ocultamiento de las estructuras de resistividad poco profundas.

De otra parte, el pliego reivindica: un método de procesamiento de datos para reducir los efectos de ocultamiento de las estructuras de resistividad poco profundas, en una prospección electromagnética de una región debajo de la superficie, relacionado en las reivindicaciones 1 a 13.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01V 9/00.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

a. El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre de la invención o título no refleja con claridad el objeto y el campo industrial al que se refiere la solicitud y **no** concuerda ni con la descripción ni con las reivindicaciones.

b. La descripción calificada **NO** permite **identificar** una forma de ejecución **clara y completa** de la(s) mejora(s) considerada(s) patentable(s) porque dicha descripción se limita a mencionar un procesamiento de datos en una secuencia (flujo grama) pero sin seguir sucesiones de etapas que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigidas a la obtención de una cosa o un resultado, pues el mero procesamiento de datos o información o señal no es sólido, ni líquido ni gaseoso, que por demás, no conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado **no** es patentable.

Es importante resaltar que, la exposición se centra en un plan de las distintas acciones que se necesitan realizar para lograr el resultado de interpretar datos electromagnéticos espacialmente por uso de varias frecuencias, el cual, se plantea en lenguaje natural.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y ejecutar (es decir, **resolver un problema técnico**, obtener un resultado patentable) la invención. Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

Es importante recordarle al interesado que tenga en cuenta: i) la mera presencia de una descripción detallada de la invención **NO** basta para cumplir el requisito legal porque lo que la norma exige es, en cierta medida, la "**receta**" de la(s) serie(s) o sucesión(es) de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se dirijan a la obtención de una cosa o un resultado, que debe definirse mediante características técnicas patentables mas no meros procesos de datos o información o señal(es) con medios técnicos pues eso no otorga el sustento que se requiere.

ii) Redactar una solicitud donde las etapas enumeradas en el método **no** siguen una sucesión de ellas que incida sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), dirigida a la obtención de una cosa o un resultado, sino que se trata de mero procesamiento de señales o datos que **no** es sólido, ni líquido ni gaseoso que, por demás, **no** conduce a la obtención de una cosa (producto) y el resultado **no** es patentable, como ya se ha dicho.

iii) divulgar el mero procesamiento de datos o señales o información por **uso** de medios técnicos (sistema de procesamiento) y/o en secuencia de procesamiento de dichos datos para ser interpretados por un ser humano (ver parágrafo 21) **no** otorga el sustento que se requiere.

Se precisa que, acorde a la norma y el procedimiento, "la descripción de la invención... **debe** estar descrita en forma **suficientemente clara y completa**... comprensión... capacitada en la materia técnica correspondiente **pueda ejecutarla**... la ejecución comprende realizar paso a paso la invención".

La oficina deja en claro que, el solicitante está obligado a divulgar la invención pues de lo contrario la patente podrá ser denegada. Dicha obligación se considerará cumplida, cuando la descripción contenga todas las indicaciones, que necesita la persona de nivel técnico medio, para ejecutar la invención, en especial, aquellas indicaciones que no estén comprendidas en el estado de la técnica.

c. En general el documento de la solicitud, contiene errores de transcripción, redacción y traducción que inciden en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

Las cifras incluidas en los párrafos 1 y 3 están mal indicados, porque en Colombia las **comas** solo se deben usar para separar los números enteros de los decimales, de acuerdo a las reglas de escritura del **Sistema Internacional de Unidades**, que se basan en las normas ISO (International Organization for Standardization; consultar la norma ISO 31-0:1992). Se puede admitir el punto para separar los decimales **únicamente** en los textos en inglés (citas o copias de documentos originales) de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Internacional de Pesas y Medidas (CIPM) en 1997.

El Decreto 3460 de 1984, artículo 1 señala: "Adoptar el Sistema Internacional de Unidades, SI, como sistema obligatorio de unidades en materia de metrología en el territorio de la República de Colombia", (subrayado fuera de texto). La Norma Técnica Colombiana Oficial Obligatoria 1000, describe el Sistema Internacional de Unidades e indica el uso de las unidades que lo conforman.

Finalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio expidió el 25 octubre de 1991 la Resolución 1823, por la cual se implanta el Sistema Internacional de Unidades en todos los sectores de la industria y el comercio, que se hace extensivo a los documentos a tramitar por un ente oficial.

Por otra parte, las unidades de medida incluidas en los párrafos 7 a 9 deben revisarse y colocarse acorde al sistema internacional SI.

Del párrafo 9 en adelante se menciona(n) "una(s) implementación(es) física(s)" que no corresponden a lo que en realidad menciona el documento original.

Por último, en los párrafos 17 a 19 y 23 se incluye la abreviación i.e. que no existe en castellano.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones del pliego calificado son indefinidas porque **no** permiten establecer cuál es la mejora aportada por el solicitante al estado de la técnica; **no** tienen sustento descriptivo porque en ese aparte **no** se divulga la(s) secuencia(s) del método, en la forma relacionada en las reivindicaciones y se puede agregar que una(s) secuencia(s) o forma(s) de procesamiento de datos (información) **no** sirve(n) de fundamento para esas reclamaciones; **no** incluyen signos de referencia que faciliten su interpretación; **no** presentan la estructura estándar de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "el cual comprende", "donde", etc. no equivalen a "caracterizado por"; y, **no** definen una solución a un problema técnico porque se enfocan en el mero tratamiento de datos (información) puesto que presentan como etapas del "método", una(s) secuencia(s) lógica(s) para procesamiento de datos que se lleva a cabo con medios informáticos, lo cual, **no** se permite.

Adicionalmente, la reivindicación 1 y sus dependientes presentan como pasos de un "método de procesamiento de datos para reducir los efectos de ocultamiento de las estructuras de resistividad poco profundas, en una prospección electromagnética de una región debajo de la superficie", un algoritmo o plan de acciones necesarias para interpretar datos electromagnéticos espacialmente por uso de varias frecuencias,

redactado en lenguaje natural, que sigue una secuencia para procesamiento de datos, lo cual, **no** se permite.

Las reivindicaciones 2 a 13 no tienen enlace lógico con la independiente porque no aclaran o delimitan una de las etapas incluidas en aquella sino que se salen del ámbito de la solicitud debido a que, por ejemplo, la segunda se desvía a una predicción de la resistividad de una estructura a poca profundidad; la tercera se desvía a la diferencia de respuesta entre en las formaciones a poca y mayor profundidad, etc.

Para la redacción del pliego se recomienda tener en cuenta que, de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia aplicable un **procedimiento** (método) debe definirse mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de un cosa o un resultado, el cual, debe contener características técnicas patentables. Además, **NO** se admite que la definición de un método se limite al mero procesamiento de datos.

En segundo lugar, que la esencia de una reivindicación o de un pliego consiste en **definir la invención**, con lo cual, se fija la extensión de la patente y se hace posible delimitarla respecto del estado de la técnica; asimismo, de un lado, una reivindicación independiente debe **definir** la invención en forma más general mediante las características técnicas aportadas o **creadas por el inventor** y las dependientes son para aclarar o delimitar alguna característica técnica incluida en la independiente respectiva.

De otro lado, es práctica corriente subdividir las reivindicaciones en dos partes, preámbulo y parte caracterizante; la primera contiene el conjunto de características de la invención cuya combinación se conoce, por decirlo así, es el "**género**" al que pertenece la invención. La segunda parte (caracterizante) debe mencionar la(s) característica(s) propia(s) de la invención (creadas por el inventor) que la distinguen del estado de la técnica, por decirlo así, es la "**especie**" de la invención.

En tercer lugar, que acorde al procedimiento: a) "Las reivindicaciones deben contener todas las características técnicas esenciales que definan la invención y la hagan distintiva del estado de la técnica. Dichas características técnicas deben definir la solución (del problema técnico) que intenta resolver la solicitud".

b) "Para efectos del examen no se toma como característica técnica la inclusión de términos relativos a aspectos no técnicos como, por ejemplo, "...para reducir los efectos de ocultamiento... seleccionar u conjunto de datos... primera investigación... segunda investigación... calcular la estructura... resolviendo ecuaciones...", "... se supone una estructura... calcula... respuesta teórica...", etc. puesto que el resultado o fin alcanzado no es una característica esencial para el efecto. Sin perjuicio de ello, la inclusión de elementos no técnicos pueden afectar la claridad de la reivindicación".

Por lo antes expuesto, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los numerales 5 y 6 siguientes.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considera que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

Por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al

ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado”.

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de datos o información, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud salta a la vista que, la reivindicación 1, junto con sus dependientes, relacionan como “método de procesamiento de datos para reducir los efectos de ocultamiento de las estructuras de resistividad poco profundas, en una prospección electromagnética de una región debajo de la superficie” un algoritmo o plan de acciones necesarias para interpretar datos electromagnéticos espacialmente por uso de varias frecuencias, redactado en lenguaje natural, el cual, es soporte lógico como tal, razón por la que las citadas reivindicaciones no cumplen las disposiciones del artículo 15 e).

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a lo establecido, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una serie o sucesión de operaciones que incidan sobre la materia (sólida, líquida o gaseosa), que se encamina a la obtención de una cosa o un resultado, dicho en otras palabras, que resuelvan un problema técnico, lo cual, no sucede en las reivindicaciones de método o de **procedimiento NO** puesto que **NO** divulga una serie de operaciones que incidan en la materia, ya que unos datos y, la secuencia de su procesamiento no es sólida ni líquida ni gaseosa y el resultado es para interpretación por un humano, que **no** son patentables; debido a que no se cumplen las disposiciones del artículo 15 e).

Cabe precisar que, las características incluidas en las reivindicaciones **NO** son **características técnicas** que sirvan para definir un **procedimiento** porque, como saben quienes tienen conocimientos en el tema, unos datos o una información etc. **funcionalmente** equivalen a un disco compacto o a la mera presentación de información puesto que los datos o una información o similares **no** es más que una portadora de material descriptivo no funcional, el cual, por sí solo **no** puede proveer aplicación(es) práctica(s) para la obtención o realización o **manufactura** de un objeto.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos

63
A

aportes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

27 ENE 2011

CONCEPTO TÉCNICO No. 30

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004